



G. L. Núm. 3119XXX

Señora  
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que sus accionistas españoles deben viajar varias veces al año para regularizar temas de la sociedad, firmar contratos, documentos o realizar cualquier trámite con la finalidad de obtener y mantener renta gravada, en virtud del Artículo 287 del Código Tributario, motivo por el que consulta cómo sustentar los gastos incurridos en facturas de viaje que son adquiridas en España a las cuales se les realiza un comprobante para gastos menores debido a que se les hace imposible adquirir los boletos en República Dominicana; esta Dirección General le informa que:

A fin de que los gastos incurridos por la sociedad XXX, tanto en territorio dominicano como en el extranjero, por concepto de pagos de viajes y reservación de hoteles, así como de viáticos (consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes), sean aceptados como deducciones admitidas, deberán mantener como soporte en su cuenta contable las facturas emitidas que sustenten los referidos gastos, los cuales deben ser relacionados con el giro del negocio y ejecutados con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme a lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario y en los Artículos 15 y 36 del Decreto 139-98<sup>1</sup>.

Cabe destacar que la Norma General Núm. 05-2019<sup>2</sup>, establece en su Artículo 8 un comprobante para gastos menores, el cual podrá ser utilizado para sustentar los pagos realizados por su personal, sean éstos efectuados en territorio dominicano o en el extranjero, en ocasión a las actividades relacionadas al trabajo, tales como: consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes. Asimismo, le indicamos que los pagos realizados por concepto de compra de boletos aéreos deberán estar sustentados en Factura de Crédito, en virtud de lo estatuido en el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06<sup>3</sup> y el Literal b) del Artículo 2 de la Norma General 06-2018<sup>4</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

<sup>2</sup> Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

<sup>3</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

<sup>4</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

